



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1262/2018

Guadalajara, Jalisco, a 17 diecisiete de octubre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1426/2018.

Resolución.

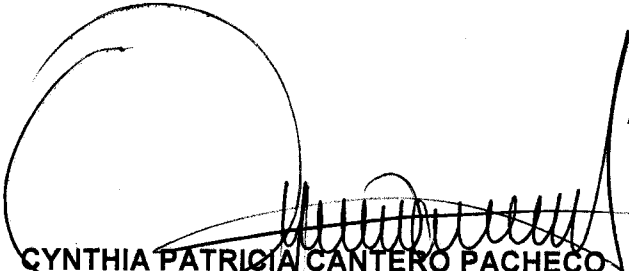
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**

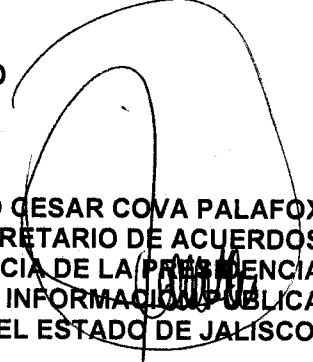
P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 17 diecisiete de octubre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx



Ponencia	Número de recurso
Cynthia Patricia Cantero Pacheco <i>Presidenta del Pleno</i>	1426/2018

Nombre del sujeto obligado




Fecha de presentación del recurso

23 de agosto de 2018

Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

17 de octubre de 2018

 MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD	 RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	 RESOLUCIÓN
---	--	---

Por un lado, el sujeto obligado proporcionó información que no corresponde con lo solicitado; y por otro, no proporcionó de manera completa la información solicitada.

El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información en sentido afirmativo parcialmente mediante la cual, proporcionó una parte de la información solicitada, dejando el resto a disposición del recurrente previo pago de los derechos correspondientes.

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado, en actos positivos, por un lado, proporcionó parte de la información solicitada, por otro, puso a disposición previo pago de los derechos correspondientes, y por otro, fundó, motivó y justificó la inexistencia del resto de la información, pronunciándose de manera categórica al respecto. Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1426/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través físicamente al sujeto obligado, el día 23 veintitrés del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información el día 21 veintiuno de agosto de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 23 veintitrés de agosto de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el día 12 doce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII y X toda vez que el sujeto obligado, No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta y entrega información que no corresponde con lo solicitado, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información fue presentada de manera física en las oficinas del sujeto obligado día 09 nueve de agosto de 2018 dos mil dieciocho, mediante la cual, se requirió lo siguiente:

Recibos de nómina, contratos, liquidaciones, renunciaciones. Que se encuentren a nombre de (...) correspondiente a la dependencia de Dirección de Programas Sociales Estratégicos del área de Zapopan.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta a dicha solicitud, el día 21 veintiuno de agosto de 2018 dos mil dieciocho, en sentido afirmativo parcialmente, a la cual acompañó los oficios suscritos por las áreas generadoras, poseedoras y/o administradoras de la información solicitada, quienes por su parte, se manifestaron en los siguientes términos:

Dirección de Recursos Humanos: Manifestó que dentro del expediente de la persona a que hace

RECURSO DE REVISIÓN: 1426/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO

referencia la solicitud, obran un total de 45 cuarenta y cinco movimientos administrativos de personal, y 06 seis cartas de finiquito; de los cuales se proporcionaron las 20 veinte primeras fojas correspondientes a los Movimientos Administrativos del personal; quedando a disposición del solicitante las copias simples restantes, previo pago de los derechos correspondientes.

Asimismo, hizo mención de que la documentación que acompaña, contiene información que se encuentra clasificada como confidencial, por lo que se proporcionó en versión pública.

Por otro lado el **Tesorero Municipal** informó que se localizaron 24 recibos de nómina, de las cuales se pusieron a disposición 20 veinte copias simples sin costo alguno, dejando las 4 restantes a disposición del recurrente previo pago de los derechos correspondientes.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado acompañó a su respuesta, el acta de sesión del Comité de Transparencia a través de la cual se aprueba llevar a cabo la versión pública de una parte de la información solicitada.

Sin embargo, dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que interpuso el presente recurso de revisión el día 23 veintitrés de agosto de 2018 dos mil dieciocho, de manera física en las oficinas del sujeto obligado, planteando como agravios principales lo siguiente:

-Que no reconoce las 06 cartas de finiquito proporcionadas por el sujeto obligado, y a su vez las mismas no coinciden con la realidad de su permanencia laboral en el Ayuntamiento.

-Que el sujeto obligado no proporciona la totalidad de las nóminas solicitadas, toda vez que desde su ingreso al Ayuntamiento, se encuentra contemplado un periodo de noviembre del año 2012 dos mil doce al 31 treinta y uno de julio de 2018 dos mil dieciocho; por lo que anexó 139 copias correspondientes a recibos de nómina del 14 catorce de noviembre de 2012 dos mil doce al 31 treinta y uno de julio de 2018 dos mil dieciocho.

Luego entonces, se tiene que el día 28 veintiocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho, el sujeto obligado presentó en oficialía de partes de este Instituto, el recurso de revisión presentado por el ahora recurrente, así como el historial de actuaciones correspondiente así como el informe de ley correspondiente.

En este sentido, a través de dicho informe, manifestó que derivado de la interposición del presente recurso de revisión, la Dirección de Transparencia, requirió a la Tesorería Municipal como a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, a fin de que se pronunciaran al respecto.

En este sentido el **Tesorero Municipal** informó que en lo que respecta a las nóminas solicitadas, se sigue en busca de dicha información; señalando que de un inicio no se proporcionaron los datos suficientes para la localización de las nóminas de los años 2012 a 2018, debido a que se omitieron las fechas y por acuerdos internos de las diversas áreas, se acordó que solo se realizaría la búsqueda de un año hacia atrás, una vez recibida la solicitud.

Por otro lado, el Titular de la Unidad de Transparencia informó que los recibos de nómina emitidos en favor de la persona a que alude la solicitud, pueden ser consultados en la siguiente liga: <https://www.zapopan.gob.mx/transparencia/rendicion-de-cuentas/remuneracion-mensual/>, debiendo ingresar el nombre o apellidos correspondientes, y se desglosarán los recibos de nómina que se han emitido desde la segunda quincena de noviembre de 2012 hasta la segunda quincena de julio de 2018.

Ahora bien, la **Directora de Recursos Humanos** informó que después de haber realizado una nueva y

RECURSO DE REVISIÓN: 1426/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



exhaustiva búsqueda de finiquitos dentro del expediente de la persona a que hace referencia la solicitud, aclarando que existen un total de 03 tres cartas de finiquito y 03 tres talones de pago, siendo la suma total de 06 seis fojas.

Luego entonces en relación a los Movimientos Administrativos del Personal verificó que dentro del expediente de dicha persona, obran un total de 45 fojas, haciendo mención que las copias simples se encuentran a disposición del solicitante previo pago de los derechos correspondientes, ya que fueron proporcionadas las primeras 20 de forma gratuita.

Posteriormente, el mismo día 28 veintiocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido informe en alcance por parte del sujeto obligado, mediante el cual informó que se realizaron actos positivos, por lo que acompañó a dicho informe oficio número 1400/2018/T-4353 suscrito por el Tesorero Municipal, mediante el cual informó que se realizó la búsqueda exhaustiva de la información, localizándose 134 copias de nómina, de las cuales 20 veinte ya fueron proporcionadas al peticionario sin costo alguno, por lo que las 114 restantes, le serán proporcionadas previo pago de derechos correspondiente.

En este sentido, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley, así como el informe en alcance remitidos por el sujeto obligado, el día 05 cinco de septiembre del año en curso, se tuvieron por recibidas manifestaciones por parte del recurrente, a través de las cuales, señaló lo siguiente:

...Solo le comento que en dos ocasiones ingrese solicitud al Ayuntamiento de Zapopan y la respuesta fue incompleta en ambas ocasiones, solicito recibos de nómina, cartas de finiquitos, contratos, renunciaciones, liquidaciones y todo lo que se encuentre a mi nombre desde mi ingreso a dicho Ayuntamiento de Noviembre del 2012 a Julio de 2018...

Posteriormente, el día 24 veinticuatro de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido informe en alcance por parte del sujeto obligado, mediante el cual proporcionó oficio 601/RH-05/010/2018 suscrito por la Directora de Recursos Humanos; a través del cual informó que dentro del expediente de la persona a que alude la solicitud, no se localizó documento alguno denominado renuncia voluntaria.

Por otro lado, en respuesta a *si obran contratos dentro de su expediente personal*, informó que los Movimientos Administrativos del Personal hacen las veces de dichos contratos, tal como se desprende en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 17.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe en alcance rendido por el sujeto obligado, se tuvo que ésta **fue omisa en manifestarse.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que **el sujeto obligado en actos positivos, por un lado, proporcionó una parte de la información solicitada, por otro, puso a disposición del recurrente otra parte de la información previo pago de los derechos correspondientes, y finalmente, fundó, motivó y justificó su inexistencia del resto de la información, pronunciándose de manera categórica al respecto.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

Recibos de nómina, contratos, liquidaciones, renunciaciones. Que se encuentren a

RECURSO DE REVISIÓN: 1426/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



nombre de (...) correspondiente a la dependencia de Dirección de Programas Sociales Estratégicos del área de Zapopan.

Por su parte, el sujeto obligado en actos positivos en lo relativo a los **recibos de nómina** informó a través del Tesorero Municipal, que se localizaron 134 copias de nómina por el periodo comprendido del mes de noviembre de 2012 hasta la segunda quincena de julio de 2018, de las cuales 20 veinte fueron proporcionadas al recurrente sin costo alguno, por lo que las 114 restantes, fueron puestas a disposición, previo pago de derechos correspondiente.

No obstante lo anterior, si bien es cierto que se proporcionó la información solicitada en este punto, no menos cierto es que de inicio, la información se entregó de manera incompleta, en virtud de que el Tesorero Municipal informó que únicamente se localizaron 24 recibos de nómina, de cuya información proporcionó las primeras 20 veinte fojas.

Luego entonces, en lo relativo a **contratos** informó que obran un total de 45 fojas relativas a Movimientos Administrativos del Personal por lo que las primeras 20 fojas fueron proporcionadas al recurrente, dejando el resto a su disposición previo pago de los derechos correspondientes.

Asimismo, a través de nuevo informe en alcance informó que los Movimientos Administrativos del Personal hacen las veces de los contratos solicitados, de conformidad con la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 17.

Finalmente, en lo relativo a **liquidaciones, renunciias**, en actos positivos, la Directora de Recursos Humanos se pronunció de manera categórica señalando que en el expediente de la persona a que alude la solicitud de información, no obra documento alguno denominado **renuncia voluntaria**.

Sin embargo, es menester señalar que si bien dicha Dirección fundó, motivó y justificó la inexistencia de la información requerida en este punto, toda vez que se pronunció de manera categórica al respecto, a través de su respuesta inicial, así como en el informe de ley se pronunció respecto a información que **no fue solicitada de inicio**, señalando, que existen un total de 03 tres cartas de finiquito y 03 tres talones de pago a nombre de la persona que refiere la solicitud de información.

Finalmente de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe en alcance remitido por el sujeto obligado, **ésta fue omisa en manifestarse.**

En razón de lo anterior **SE APERCIBE** a la Directora de Recursos Humanos del sujeto obligado, así como al Tesorero Municipal, a efecto de que en lo sucesivo, sean cuidadosos con los requerimientos de información que le formule la Unidad de Transparencia, para que entreguen la información de manera completa y se pronuncien con puntualidad a lo solicitado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado en actos positivos, por un lado, proporcionó una parte de la información solicitada, por otro, puso a disposición del recurrente otra parte de la información previo pago de los derechos correspondientes, y finalmente, fundó, motivó y justificó su inexistencia del resto de la información, pronunciándose de manera categórica al respecto, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso

RECURSO DE REVISIÓN: 1426/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

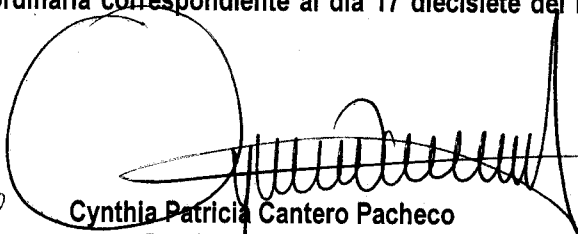
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

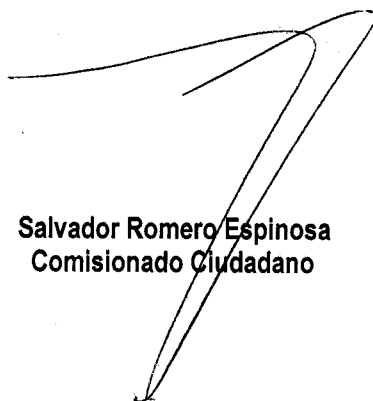
TERCERO.- SE APERCIBE a la Directora de Recursos Humanos del sujeto obligado, así como al Tesorero Municipal, a efecto de que en lo sucesivo, sean cuidadosos con los requerimientos de información que le formule la Unidad de Transparencia, para que entreguen la información de manera completa y se pronuncien con puntualidad a lo solicitado.

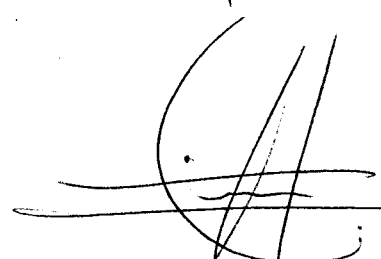
CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.


Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno


Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano


Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo


Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1426/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 17 diecisiete del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC.